

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-01-064-2013**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-1439 del 27 de agosto de 2013**, que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, en favor del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 890.980.998-8, en beneficio del acueducto del **CORREGIMIENTO BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por un término de **Veinte (20) años**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión documental de las diligencias inmersas en el expediente, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-3480 del 20 de diciembre de 2021**.

**Recomendaciones y/u observaciones**

(...)

En el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. Resolución No. 1439 del 27 de agosto de 2013, por la cual se otorgó al Municipio de Chigorodó Concesión de Aguas Subterráneas, para beneficio de acueducto del Corregimiento de Barranquillita, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2021; se reitera requerir al usuario, para que, en un término de treinta (30) días calendario, a partir de su notificación, se sirva de allegar la siguiente información para la respectiva evaluación y seguimiento:

- I. Registros de consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, los cuales deben corresponder a los meses del año 2021. Los mismos se podrán reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: [atenciónalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atenciónalusuario@corpouraba.gov.co).

Igualmente, deberán seguirse reportando los mismos mes a mes por el tiempo de vigencia de la concesión.

- II. Actualización del documento de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual deberá elaborarse teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257/2018.

En caso de que el usuario no cumpla dentro de los términos con lo solicitado, se recomienda al área jurídica de CORPOURABA tomar acciones respectivas puesto que los requerimientos son reiterativos.

## Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó revisión documental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución **Nº. 200-03-20-01-1439 del 27 de agosto de 2013**.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas **Nº. 400-08-02-01-3480 del 20 de diciembre de 2021**, se procederá a requerir al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 890.980.998-8, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 890.980.998-8, en relación a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto del **CORREGIMIENTO BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de conformidad con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, incluyendo el Plan de Inversión Quinquenal.
2. Presentar dentro de los 10 primeros días de cada mes los registros de consumos de agua mensuales de la fuente hídrica, los cuales podrá reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>. y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co). Asimismo, deberá reportar los consumos con vigencia de lo que va del año 2022.

**Parágrafo único:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 890.980.998-8, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo único:** Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 890.980.998-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	11 de mayo de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-01-064-2013

CHP